39000

RESOLUCIÓN No. 0649 DE 2025

(28 de noviembre)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA SUSCRIPCION DE CONTRATO DE APORTE PARA LA PRESTACIÓN DE LA MODALIDAD INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO"

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL CASANARE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales, según Resolución No. 0461 del 07 de febrero de 2025, delegada para la ordenación del gasto de conformidad con el manual de contratación vigente, actuando en nombre y representación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras - ICBF- REGIONAL CASANARE, y en estricto cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 7 de 1979, Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, y demás normas concordantes del régimen especial del Contrato de Aporte, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y sus decretos reglamentarios 2388 de 1979 y 1084 de 2015, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, mediante Decreto 4156 de 2011, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos".
2. Que en aras de materializar el objeto que la ley le confiere, corresponde al ICBF coordinar e integrar el servicio público de bienestar familiar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 del Decreto No. 2388 de 1979, 122 del Decreto No. 1471 de 1990 y 7° del Decreto 936 de 2013 compilado en el artículo 2.4.1.10 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015.
3. Que la Ley 7ª de 1979, tiene por objeto formular principios fundamentales para la protección de la niñez, establecer el Sistema Nacional de Bienestar Familiar

RESOLUCIÓN No. 0649 DE 2025

(28 de noviembre)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA SUSCRIPCION DE CONTRATO DE APORTE PARA LA PRESTACIÓN DE LA MODALIDAD INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO"

y reorganizar el ICBF, por lo que, a partir de su vigencia, todas las actividades vinculadas a la protección de la niñez y de la familia se regirán por las disposiciones de esta Ley.

4. Que, el artículo 15 de la supra citada, determina: "El Servicio de bienestar familiar se prestará en todo el territorio nacional a través de organismos nacionales, departamentales, intendencias, comisarías y municipales integrados y coordinados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar".

5. Que, con referencia a lo anterior, la Constitución Política de Colombia consagró en su artículo 44 los derechos de las niñas y los niños, señalándose como prevalentes sobre los derechos de los demás; a la vez que contempló la obligación de la familia, la sociedad y el Estado de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

6. Que el día 25 de noviembre de 2025 la Dirección de Contratación y Dirección de Protección remiten a la dirección Regional el memorando con número de radicado 20252000000153103 y asunto: *"ORIENTACIONES PARA EL TRÁMITE DE SUSCRIPCIÓN DE NUEVOS CONTRATOS DE APORTE PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y MODALIDADES DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS Y SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2025 HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026"* para lo cual la dirección Regional procede a adelantar el proceso de contratación teniendo en cuenta las orientaciones brindadas de la siguiente manera:

> *"En cumplimiento de los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el marco de las disposiciones expedidas por el ICBF para cumplir con su misionalidad, la celebración de contratos bajo el régimen especial de aporte se encuentra regulada de la siguiente manera:*

39000

RESOLUCIÓN No. 0649 DE 2025

(28 de noviembre)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA SUSCRIPCION DE CONTRATO DE APORTE PARA LA PRESTACIÓN DE LA MODALIDAD INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO"

a. *Manual de Contratación Versión 62;* ***CAPÍTULO III RÉGIMEN ESPECIAL DE APORTE CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR***
 - *Artículo 27 ANÁLISIS DEL SECTOR Y ESTUDIO DE MERCADO DE LA CONTRATACIÓN.*
 - *Artículo 32 GENERALIDADES señala entre otros aspectos, los casos en los que resulta aplicable el régimen de aporte, así como los requisitos esenciales que deben tenerse en cuenta para su celebración.*
 - *Artículo 35 CAUSALES PARA CONTRATAR POR INVITACIÓN CERRADA (IC) literales b) y g) referidos a los servicios de protección.*
 - *Artículo 36 PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR POR INVITACIÓN CERRADA (IC).*

b. *Procedimiento Previo a una Contratación Directa bajo el Régimen Especial de Aporte a través de Invitación Cerrada P31.Abs Versión 1"*

7. Por su parte, el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995, establece que "(…) se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar"; por lo cual, según lo establece el artículo 35 CAUSALES PARA CONTRATAR POR INVITACIÓN CERRADA (IC), del cual se extrae que se podrá invitar a una o varias entidades con las debidas justificaciones por parte de la Dirección Regional.

"b) Cuando se trate de un servicio o bien requerido para garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes, con el objetivo de garantizar sus derechos a través de medidas inmediatas para conjurar una situación de amenaza o vulneración de sus derechos.
(…)
g) Cuando se trate de servicios o medidas de protección para el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a cargo de la Dirección de Protección, las Direcciones Regionales o quien haga sus veces. Lo anterior,

39000

RESOLUCIÓN No. 0649 DE 2025

(28 de noviembre)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA SUSCRIPCION DE CONTRATO DE APORTE PARA LA PRESTACIÓN DE LA MODALIDAD INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO"

previa verificación del cumplimiento de las condiciones mínimas de habilitación (i) jurídicas, (ii) técnicas, (iii) administrativas y financieras, (iv) de experiencia y (v) de infraestructura exigidas por el ICBF para ser consideradas idóneas, procedimiento que deberá quedar debidamente documentado. En todo caso, se requerirá la licencia de funcionamiento vigente."

8. Que el ICBF cuenta con un régimen especial o exceptivo establecido en el artículo 21 del numeral 9 de la Ley 7 de 1959; el Decreto 2923 de 1994; el Decreto 2150 de 1995; el artículo 122 del Decreto 1529 de 1996 y el Decreto 1084 de 2015, conocido como "Régimen Especial de Aporte", de manera que los contratos que celebra el Instituto para la operación de sus programas misionales, se regirán por lo estipulado sobre este tipo de contratación directa, puesto que su finalidad es la protección de los derechos constitucionales fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

9. Que, el artículo 122 de la Ley 2150 de 1995, indica "Simplificación de los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar: Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

10. Que, el objeto del contrato a celebrar es: *"BRINDAR ATENCIÓN ESPECIALIZADA A LOS ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL, EN LA MODALIDAD INTERNADO EN CENTRO SEMICERRADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD JUDICIAL, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES, LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y MANUALES OPERATIVOS VIGENTES."*

11. Que, el valor de los aportes del ICBF para los contratos de aporte a suscribir se encuentra amparados dentro del presupuesto de la entidad así: vigencia 2025 se encuentran respaldados mediante el Certificado de Disponibilidad

39000

RESOLUCIÓN No. 0649 DE 2025

(28 de noviembre)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA SUSCRIPCION DE CONTRATO DE APORTE PARA LA PRESTACIÓN DE LA MODALIDAD INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO"

Presupuestal: CDP No.47525 del 14 de noviembre 2025 expedido por el Grupo Financiero de la regional Casanare, y los recursos vigencia 2026 se encuentran respaldados mediante el certificado de aprobación de vigencias futuras número No. VF CAS-1-2025 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

MODALIDAD	OBJETO	MUNICIPIO	CUPO A OFERTAR	RECURSOS 2025	RECURSOS 2026	TIEMPO DE EJECUCION	VALOR TOTAL CONTRATO
INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO	BRINDAR ATENCIÓN ESPECIALIZADA A LOS ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL, EN LA MODALIDAD INTERNADO EN CENTRO SEMICERRADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD JUDICIAL, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES, LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y MANUALES OPERATIVOS VIGENTES	YOPAL	20	$30.239.580	$167.749.057	01 DE DICIEMBRE DE 2025 A 07 DE JUNIO 20256	$197.988.637
TOTAL			20				$197.988.637

12. Que, el plazo de ejecución contemplado para la presente ejecución hasta el **07 de junio de 2026**: contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

13. Que, de conformidad con el Decreto 1084 de 2015, en concordancia con los artículos 7, 8 y 9 de la Ley 1098 de 2006, todos los organismos, instituciones,

39000

RESOLUCIÓN No. 0649 DE 2025

(28 de noviembre)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA SUSCRIPCION DE CONTRATO DE APORTE PARA LA PRESTACIÓN DE LA MODALIDAD INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO"

agencias o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, deberán brindar protección integral y el restablecimiento de sus derechos, bajo el paradigma de la prevalencia de sus derechos. De igual forma la realización e integración armónica de la familia, para lo cual El Operador debe ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, y lineamientos técnicos expedidos por el ICBF.

14. Que, en consonancia, los estudios previos de que trata los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, fueron elaborados por el Grupo de Gestión Misional del ICBF Regional Casanare, quien fundamentó la necesidad de la contratación requerida, bajo la debida proyección de los recursos necesarios, para lograr cumplir con el objeto contractual y la debida gestión pública. Los estudios y documentos soporte se encuentran publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

15. Que, la Dirección de Protección del ICBF no cuenta con Banco Nacional de Oferentes, por lo cual procede la celebración de Contratos de Aporte de forma directa.

16. Que, el ICBF Regional Casanare mediante la sesión de comité del 28 de noviembre del 2025, viabilizó la suscripción de contrato de aporte con el operador CORPORACIÓN SOCIAL FÉ Y FUTURO, teniendo en cuenta que se cumple con las condiciones legales, técnicas, financieras, administrativas y de experiencia para ser considerado idóneo para ejecutar contrato para la modalidad INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO.

Que, en mérito de lo expuesto la Dirección del ICBF Regional Casanare,

39000

RESOLUCIÓN No. 0649 DE 2025

(28 de noviembre)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA SUSCRIPCION DE CONTRATO DE APORTE PARA LA PRESTACIÓN DE LA MODALIDAD INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la celebración de Contrato de Aporte bajo lo estipulado en el ***CAPITULO IRÉGIMEN ESPECIAL DE APORTE CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR ARTÍCULO 32. GENERALIDADES (…) ARTICULO 35 (…) ARTÍCULO 35. CAUSALES PARA CONTRATAR POR INVITACIÓN CERRADA (IC). Literales b y g. y el ARTICULO 36. PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR POR INVITACIÓN CERRADA (IC).***

ARTICULO SEGUNDO: El valor de los aportes del ICBF para los contratos de aporte a suscribir se encuentra amparados dentro del presupuesto aprobada de la entidad y aprobados para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO: Tanto el proceso de invitación de contratista para la modalidad descrita y toda la documentación de la etapa precontractual, podrá ser consultada por el público en general, veedurías ciudadanas, organismos de control y demás interesados en el seguimiento de los procesos de selección que adelanta el ICBF.

ARTÍCULO CUARTO: El Plazo de ejecución del contrato de aporte será hasta el 07 de junio de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos perfeccionamiento y ejecución, y la suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO QUINTO: El contrato será ejecutado en Yopal Casanare, de acuerdo con la ubicación de la sede operativa del contratista de acuerdo con el lineamiento técnico administrativo para la atención para la modalidad contratada y en concordancia con la licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su

39000

RESOLUCIÓN No. 0649 DE 2025

(28 de noviembre)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA SUSCRIPCION DE CONTRATO DE APORTE PARA LA PRESTACIÓN DE LA MODALIDAD INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO"

expedición y contra el mismo no proceden recursos por la vía gubernativa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se publicará según el artículo 2.2.1.1.1.7.1, del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que la publicación de los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación se realizará a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2025

SOLEDAD CASTELLANOS ORJUELA
Directora (e) Regional ICBF

Revisó: *Juan Carlos Gutiérrez León / Abogado de apoyo Grupo Jurídico*
Proyectó: *Juan Carlos Gutiérrez León / Abogado de apoyo Grupo Jurídico*